

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL

PARTE 101

**GLOBOS CAUTIVOS,
BARRILETES, COHETES DE
AFICIONADOS Y GLOBOS
LIBRES NO TRIPULADOS**



ANAC

Administración Nacional
de Aviación Civil

Argentina



REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL

PARTE 101

**GLOBOS CAUTIVOS,
BARRILETES, COHETES DE
AFICIONADOS Y GLOBOS
LIBRES NO TRIPULADOS**



ANAC | Administración Nacional
de Aviación Civil

Argentina



LISTA DE VERIFICACIÓN DE PÁGINAS

SUBPARTE	PAGINA	REVISION	SUBPARTE	PAGINA	REVISION
REGISTRO DE ENMIENDAS	ii				
LISTA DE VERIFICACIÓN DE PÁGINAS	iii iv				
INDICE	v vi				
AUTORIDADES DE APLICACIÓN	vii				
AUTORIDAD DE COORDINACIÓN	viii				
SUBPARTE A	1.1 1.2				
SUBPARTE B	2.1 2.2				
SUBPARTE C	3.1 3.2				
SUBPARTE D	4.1 4.2 4.3 4.4				

ESTA PAGINA FUE DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

PARTE 101 - GLOBOS CAUTIVOS, BARRILETES, COHETES DE AFICIONADOS Y GLOBOS LIBRES NO TRIPULADOS

INDICE GENERAL

- REGISTRO DE ENMIENDAS

- LISTA DE VERIFICACIÓN DE PÁGINAS

- INDICE

- AUTORIDADES DE APLICACIÓN

- AUTORIDAD DE COORDINACIÓN

- SUBPARTE A - GENERALIDADES

<i>Secc.</i>	<i>Título</i>
101.1	Aplicabilidad.
101.3	Permisos.
101.5	Operaciones en áreas prohibidas.
101.7	Operaciones peligrosas.
101.9	Operaciones dentro de Espacio Aéreo Controlado o Restringido.
101.11	Operaciones debajo de Espacio Aéreo Controlado.
101.13	Operaciones en cercanías de Aeródromos.

- SUBPARTE B - GLOBOS CAUTIVOS Y BARRILETES

<i>Secc.</i>	<i>Título</i>
101.15	Aplicabilidad.
101.17	Limitaciones de operación.
101.19	Requisitos de notificación.
101.21	Requisitos de iluminación y marcas.
101.23	Dispositivo de desinflado rápido.

- SUBPARTE C - COHETES DE AFICIONADOS

<i>Secc.</i>	<i>Título</i>
101.25	Aplicabilidad.
101.27	Limitaciones de operación.
101.29	Permisos.
101.31	Operaciones en áreas prohibidas.
101.33	Operaciones peligrosas.
101.35	Operaciones dentro de espacio aéreo controlado o restringido.
101.37	Operaciones debajo de espacio aéreo controlado.
101.39	Operaciones cercanía de Aeródromos.
101.41	Requisitos de notificación.

- SUBPARTE D - GLOBOS LIBRES NO TRIPULADOS

<i>Secc.</i>	<i>Título</i>
101.45	Aplicabilidad.
101.47	Limitaciones de operación.
101.49	Requisitos de equipamiento y marcas.
101.51	Requisitos de notificación.
101.53	Informe de la posición del globo.

AUTORIDADES DE APLICACIÓN

Los siguientes Organismos actuarán en carácter de Autoridades Aeronáuticas competentes en sus respectivas áreas de responsabilidad:

1. ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Azopardo 1405 - Piso 9
C1107ADY - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina
Tel: 54 11 5941-3100 / 3101
Web: www.anac.gov.ar

2. DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS

Azopardo 1405 - Piso 5
C1107ADY - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina
Tel/Fax: 54 11 5941-3120

3. DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIONES DE NAVEGACIÓN AÉREA

Azopardo 1405 - Piso 3
C1107ADY - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina
Tel/Fax: 54 11 5941-3122 / 3174

4. DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL

Azopardo 1405 - Piso 2
C1107ADY - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina
Tel: 54 11 5941-3130 / 3131
Tel/Fax: 54 11 5941-3000 Int.: 69664

5. DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO

Azopardo 1405 - Piso 6
C1107ADY - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina
Tel: 54 11 5941-3111 / 3125
Tel/Fax: 54 11 5941-3112

6. JUNTA DE INVESTIGACIONES DE ACCIDENTES DE AVIACION CIVIL

Av. Belgrano 1370 Piso 11
C1093AAO - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina
Tel: 54 11 4381-6333 / 54 11 4317-6704
Tel/Fax: 54 11 4317-0405
E-mail: info@jiaac.gov.ar

AUTORIDAD DE COORDINACIÓN

Para la recepción de consultas, presentación de propuestas y notificación de errores u omisiones dirigirse a:

1. UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN – DPTO. NORMATIVA AERONÁUTICA, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS

Azopardo 1405 - Piso 7

C1107ADY - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina

Tel: 54 11 5941-3069

E-mail: normaer@anac.gov.ar

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

PARTE 101 - GLOBOS CAUTIVOS, BARRILETES, COHETES DE AFICIONADOS Y GLOBOS LIBRES NO TRIPULADOS

SUBPARTE A - GENERALIDADES

<i>Secc.</i>	<i>Título</i>
101.1	Aplicabilidad.
101.3	Permisos.
101.5	Operaciones en áreas prohibidas
101.7	Operaciones peligrosas.
101.9	Operaciones dentro del espacio aéreo controlado o restringido.
101.11	Operaciones debajo del espacio aéreo controlado.
101.13	Operaciones en cercanías de Aeródromos.

101.1 Aplicabilidad

(a) Esta Parte establece las reglas que rigen las siguientes operaciones en la República Argentina:

(1) A excepción de lo previsto en la Sección 101.7 todo globo que esté fijo a la superficie del terreno o a un objeto sobre el terreno y que tenga un diámetro de más de 1,80 m o una capacidad mayor de de 3,25 m³ de gas.

(2) A excepción de lo previsto en la Sección 101.7 todo barrilete que pesa más de 2,30 Kg y cuyo propósito es remontarlo o volarlo desde el extremo de una cuerda o cable.

(3) Todo cohete de aficionado excepto:

(i) los usados en exhibiciones de fuegos artificiales.

(ii) los cohetes de modelismo o experimentales.

(a) que no usen más de 0,110 Kg de carga propulsante.

(b) que usen un propulsante de quemado lento.

(c) que estén hechos de papel, madera o plástico frágil y que no contengan partes de metal, y no pesen más de 0,45 Kg incluyendo la carga propulsante; y

(d) que son operados de una manera que no originen un peligro para las personas, bienes o a aeronaves.

(4) A excepción de lo establecido en la Sección 101.7 cualquier globo libre no tripulado que.

(i) Lleve bultos de carga cuyo peso supere 2 kg. y que la relación peso/superficie sea mayor de 132 kg/m², sobre cualquier superficie del bulto. Esta relación debe ser determinada por el cociente entre el peso total en kg por la superficie más pequeña del bulto en m².

(ii) Lleve bultos con una carga, que pese más de 3 Kg.

(iii) Lleve una carga de dos o más bultos que pesen más de 5,5 Kg.

(iv) Usen una cuerda u otro dispositivo para suspender la carga que requiera una fuerza de impacto de más de 23 Kg para separar la carga suspendida del globo.

(b) Para el propósito de esta Parte, un girodeslizador (giroglider) sujeto a un vehículo sobre la superficie del terreno se considera un barrilete.

101.3 Permisos

No se pueden conducir operaciones que requieran un desvío respecto de lo establecido en esta Parte, excepto conforme a un certificado de exención emitido por la ANAC.

101.5 Operaciones en aéreas prohibidas

No se puede operar un globo cautivo, un barrilete, un cohete de aficionado o un globo libre no tripulado en un área prohibida si no se cuenta con autorización previa de la ANAC.

101.7 Operaciones peligrosas

(a) No se puede operar un globo cautivo, barrilete, cohete de aficionado ó un globo libre no tripulado de manera que ponga en peligro a otras personas o a sus bienes.

(b) Cuando se opera un globo cautivo, un barrilete, un cohete de aficionados o un globo libre no tripulado está prohibido arrojar objetos desde ellos, si tal acción pone en peligro a otras personas, a sus bienes o a las aeronaves.

101.9 Operaciones dentro de espacio aéreo controlado o restringido

(a) No se puede operar un globo cautivo, barrilete, cohete de aficionado o globo libre no tripulado dentro de espacio aéreo controlado, excepto que se solicite y obtenga la autorización del servicio de control de tránsito aéreo de jurisdicción.

(b) Las autorizaciones para operar dentro de espacio aéreo controlado con globo cautivo, barrilete, cohete de aficionado o globo libre no tripulado deben ser solicitadas al servicio de control de tránsito aéreo de jurisdicción, como mínimo, con 72 horas hábiles de antelación al inicio de la operación.

101.11 Operaciones debajo de espacio aéreo controlado

(a) No se puede operar un globo cautivo, barrilete, cohete de aficionado o globo libre no tripulado debajo de espacio aéreo controlado, excepto que se solicite y obtenga la autorización del servicio de control de tránsito aéreo de jurisdicción.

(b) Las autorizaciones para operar debajo de espacio aéreo controlado con globo cautivo, barrilete, cohete de aficionado o globo libre no tripulado deben ser solicitadas al servicio de control de tránsito aéreo de jurisdicción, como mínimo, con 72 horas hábiles de antelación al inicio de la operación.

(c) Quedan exceptuadas del cumplimiento de lo establecido en (a) y (b) anteriores, todas las operaciones que se desarrollen por debajo de una altura de 500 fts.

101.13 Operaciones en cercanías de Aeródromos

No se puede operar un globo cautivo, barrilete, cohete de aficionado o globo libre no tripulado dentro de un radio de 3 NM de un aeródromo; excepto que se cuente con la autorización previa del Jefe o Encargado de Aeródromo.

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

PARTE 101 - GLOBOS CAUTIVOS, BARRILETES, COHETES DE AFICIONADOS Y GLOBOS LIBRES NO TRIPULADOS

SUBPARTE B - GLOBOS CAUTIVOS Y BARRILETES

Secc.	Título
101.15	Aplicabilidad.
101.17	Limitaciones de operación.
101.19	Requisitos de notificación.
 101.21	Requisitos de iluminación y marcas.
101.23	Dispositivo de desinflado rápido.

101.15 Aplicabilidad

Esta Subparte se aplica a la operación de globos cautivos y barriletes. Antes de operar un globo cautivo o un barrilete se deben cumplir los requisitos de esta Subparte y con las limitaciones adicionales impuestas por la ANAC, cuando corresponda.

101.17 Limitaciones de operación

(a) A excepción de lo previsto en la Subparte A de la presente regulación y lo establecido en el párrafo (b) de esta Sección, no se puede operar un globo cautivo o barrilete:

- (1) A menos de 500 fts de la base de las nubes.
- (2) A más de 500 fts sobre la superficie del terreno.
- (3) Desde un área en la que la visibilidad del terreno es inferior a 5 km; o
- (4) Dentro de las 3 NM de los límites de un aeropuerto.
- (5) Dentro de espacio aéreo controlado o restringido.
- (6) Debajo de espacio aéreo controlado.
- (7) En cercanías de aeródromos.

(b) El párrafo (a) de esta Sección no se aplica a la operación de un globo o de un barrilete que esté debajo del techo de una estructura y dentro de los 76 m de este, si esa operación protegida no oscurece la iluminación de la estructura.

101.19 Requisitos de notificación

(a) Al solicitar la correspondiente autorización para poder operar, el usuario brindará la siguiente información al proveedor de los servicios de tránsito aéreo de jurisdicción:

- (1) Nombre y domicilio de los propietarios y operadores.
- (2) Tamaño del globo o tamaño y peso del barrilete.
- (3) Lugar en donde se realizará la operación.
- (4) Altura sobre la superficie del terreno en la cual el globo o el barrilete será operado.
- (5) Fecha y horario de la operación.

(b) El proveedor de los servicios de tránsito aéreo de jurisdicción realizará las gestiones que necesarias para publicar la operación de un cohete de aficionado por los medios de información aeronáutica correspondientes, a efectos de poner en conocimiento en forma inmediata a los explotadores de aeronaves.

101.21 Requisitos de iluminación y marcas

 (a) No se puede operar un globo cautivo o un barrilete entre la puesta y la salida del sol si el globo o el barrilete y sus cuerdas de amarre no están iluminadas para obtener una advertencia visual similar a la requerida para la obstrucción a la navegación aérea por la ANAC.

(b) No se puede operar un globo cautivo o un barrilete entre la salida y la puesta del sol a menos que sus cuerdas de amarre tengan banderines o flecos de color sujetos a la misma a un intervalo de no más de 15 m

comenzando a los 46 m sobre la superficie del terreno, que sean visibles por lo menos a 1.600 m de distancia.

101.23 Dispositivo de desinflado rápido

No se puede operar un globo cautivo si no se cuenta con un dispositivo que lo desinflen automáticamente con rapidez cuando se suelta de su amarre. Si el dispositivo no funciona adecuadamente, el operador debe notificar de inmediato al servicio de control de tránsito aéreo de jurisdicción: la ubicación, la hora de escape y la trayectoria de vuelo estimada del globo.

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

PARTE 101 - GLOBOS CAUTIVOS, BARRILETES, COHETES DE AFICIONADOS Y GLOBOS LIBRES NO TRIPULADOS

SUBPARTE C - COHETES DE AFICIONADOS

<i>Secc.</i>	<i>Título</i>
101.25	Aplicabilidad.
101.27	Limitaciones de operación.
101.29	Permisos.
101.31	Operaciones en áreas prohibidas.
101.33	Operaciones Peligrosas.
101.35	Operaciones dentro de espacio aéreo controlado o restringido.
101.37	Operaciones debajo de espacio aéreo controlado.
101.39	Operaciones cercanía de Aeródromos.
101.41	Requisitos de notificación.

101.25 Aplicabilidad

Esta Subparte se aplica a la operación de cohetes de aficionados no tripulados. Antes de operar un cohete no tripulado se deben cumplir los requisitos de esta Subparte y cualquier otra limitación impuesta por la ANAC, cuando corresponda.

101.27 Limitaciones de operación

No se puede operar un cohete de aficionado:

- (a) De una manera que su trayectoria represente riesgo de colisión con una aeronave;
- (b) Dentro de espacio aéreo controlado o restringido; excepto lo establecido en 101.35;
- (c) Dentro de las 3 NM de los límites de cualquier aeródromo;
- (d) A una altitud donde las nubes, o los fenómenos que provocan oscuridad, tengan más de 4/8 de cobertura;
- (e) A toda altitud donde la visibilidad horizontal sea inferior a 8 km;
- (f) Dentro de las nubes;
- (g) Dentro de los 500 m de toda persona o propiedad que no esté asociada con la operación; o
- (h) Entre la puesta y la salida del sol;
- (i) Debajo de espacio aéreo controlado; excepto lo establecido en 101.37;
- (j) En áreas prohibidas; excepto lo establecido en 101.31.

101.29 Permisos

No se pueden realizar operaciones con cohetes de aficionados que requieran un desvío respecto de lo establecido en esta Parte, excepto conforme a un certificado de exención emitido por la ANAC.

101.31 Operaciones en áreas prohibidas

No se puede operar un cohete de aficionado dentro de un área prohibida si no se cuenta con el permiso de la ANAC.

101.33 Operaciones peligrosas

- a. No se puede operar un cohete de aficionado de manera que ponga en peligro a otras personas o a sus bienes.
- b. Cuando se opera un cohete de aficionado no se puede permitir que se arrojen objetos desde ellos, si tal acción pone en peligro a otras personas o a sus bienes.

101.35 Operaciones dentro de espacio aéreo controlado o restringido

- (a) No se puede operar un cohete de aficionado dentro de espacio aéreo controlado o restringido, excepto que se solicite y obtenga la autorización del servicio de control de tránsito aéreo de jurisdicción.
- (b) Las autorizaciones para operar dentro de espacio aéreo controlado o restringido con cohete de aficionado deben ser solicitadas al servicio de control de tránsito aéreo de jurisdicción, como mínimo, con 72 horas hábiles de antelación al inicio de la operación.

101.37 Operaciones debajo de espacio aéreo controlado

- (a) No se puede operar un cohete de aficionado debajo de espacio aéreo controlado, excepto que se solicite y obtenga la autorización del servicio de control de tránsito aéreo de jurisdicción.
- (b) Las autorizaciones para operar debajo de espacio aéreo controlado con cohete de aficionado deben ser solicitadas al servicio de control de tránsito aéreo de jurisdicción, como mínimo, con 72 horas hábiles de antelación al inicio de la operación.
- (c) Quedan exceptuadas del cumplimiento de lo establecido en (a) y (b) anteriores, todas las operaciones que se desarrollen a una altura máxima de 500 fts.

101.39 Operaciones en cercanías de Aeródromos

No se puede operar un cohete de aficionado dentro de un radio de 3 NM de un aeródromo; excepto que se cuente con la autorización previa del Jefe o Encargado de Aeródromo.

101.41 Requisitos de notificación

- (a) Al solicitar la correspondiente autorización para poder operar un cohete de aficionado, el usuario brindará la siguiente información a la autoridad aeronáutica correspondiente:
- (1) Nombre y domicilio del operador.
 - (2) Número de cohetes a ser lanzados.
 - (3) Tamaño y peso de cada cohete.
 - (4) Altura estimada a la cual se operará cada cohete.
 - (5) Localización de la operación.
 - (6) Fecha, hora y duración de la operación; y
 - (7) Toda otra información pertinente requerida por la autoridad aeronáutica correspondiente.
- (b) El proveedor de los servicios de tránsito aéreo de jurisdicción realizará las gestiones necesarias para publicar la operación de un cohete de aficionado por los medios de información aeronáutica correspondientes, a efectos de poner en conocimiento en forma inmediata a los explotadores de aeronaves.

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

PARTE 101 - GLOBOS CAUTIVOS, BARRILETES, COHETES DE AFICIONADOS Y GLOBOS LIBRES NO TRIPULADOS

SUBPARTE D - GLOBOS LIBRES NO TRIPULADOS

<i>Secc.</i>	<i>Título</i>
101.45	Aplicabilidad.
101.47	Limitaciones de operación.
101.49	Requisitos de equipamiento y marcas.
101.51	Requisitos de notificación.
101.53	Informe de la posición del globo.

101.45 Aplicabilidad

Esta Subparte se aplica a la operación de globos libres no tripulados. Antes de operar un globo libre no tripulado se deben cumplir los requisitos de esta Subparte y cualquier otra limitación impuesta por la ANAC, cuando corresponda.

101.47 Limitaciones de operación

No se puede operar un globo libre no tripulado:

- (a) Dentro o debajo de espacio aéreo controlado, excepto que se obtenga la autorización del servicio de control de tránsito aéreo de jurisdicción.
- (b) A una altura donde las nubes, o los fenómenos de obscurecimiento imperantes, tengan más de 4/8 de cobertura.
- (c) Dentro de espacio aéreo restringido, excepto que se obtenga la autorización del servicio de control de tránsito aéreo de jurisdicción.
- (d) Sobre un área congestionada de una ciudad, pueblo, o poblado o sobre un conjunto de personas al aire libre.
- (e) De manera tal que el impacto del globo, incluyendo alguna de sus partes y/o su carga, sobre la superficie ponga en peligro a personas y/o propiedades no asociadas con la operación.
- (f) Dentro de áreas prohibidas.
- (g) Dentro de las 3 NM de los límites de cualquier aeródromo, excepto que se cuente con la autorización del Jefe o Encargado de Aeródromo.

101.49 Requisitos de equipamiento y marcas

- (a) No se puede operar un globo libre no tripulado a menos que:
 - (1) Esté equipado por lo menos con dos sistemas o dispositivos de reducción de la carga que operen independientemente uno del otro.
 - (2) Para finalizar el vuelo del velamen se aplique por lo menos dos métodos, sistemas dispositivos o combinaciones de los mismos, que funcionen independientemente entre sí; y
 - (3) El velamen del globo esté equipado con (un) dispositivo(s) o material(es) para reflexión de radares que presente al radar una superficie con eco, que opere en un rango de frecuencia de 200 a 2.700 Mhz.
 - (4) El operador debe activar los dispositivos adecuados requeridos en los párrafos (a)(1) y (2) de esta Sección cuando las condiciones meteorológicas sean inferiores a las prescriptas para la operación de acuerdo con esta Subparte, o cuando una falla o cualquier otro factor hicieran que la continuación de la operación fuera peligrosa, para el tráfico aéreo o para las personas y propiedades sobre la superficie.

(b) No se puede operar un globo libre no tripulado debajo de los 18.000 m de altitud de presión estándar entre la puesta y la salida del sol (corregida a la altitud de operación) a menos que el globo, sus sujeciones y su carga, ya sea que se separen o no durante la operación, estén equipados con luces que sean visibles por lo menos a 8 km y que tengan una frecuencia de destello de entre 40 y 100 ciclos por minuto.

(c) No se puede operar un globo libre no tripulado que esté equipado con un cable de arrastre que requiera una fuerza de impacto de más de 22 Kg para romperse en cualquier punto, si la antena cuenta con banderines o flecos que estén colocados a intervalos de no más de 15 m y que se observen por lo menos a 1,5 km.

(d) No se puede operar un globo libre no tripulado entre la salida y la puesta del sol que esté equipado con un dispositivo de suspensión (que no sea un paracaídas abierto con colores muy llamativos), de más de 15 m de longitud, si no se colorea el dispositivo de suspensión con bandas alternativas de colores muy llamativos o si no tiene colocados banderines o flecos de color, que sean visibles por lo menos a 1,5 km.

101.51 Requisitos de notificación

(a) Notificación previa al lanzamiento: Excepto por lo establecido en el párrafo (b) de esta Sección, no se puede operar un globo libre no tripulado si 24 horas antes de comenzar la operación no se presenta la siguiente información al proveedor de los servicios de tránsito aéreo de jurisdicción:

- (1) Identificación del globo.
- (2) Fecha y hora estimadas de lanzamiento, corregida cuando sea necesario para que permanezca limitada a 30 minutos.
- (3) Ubicación del lugar de lanzamiento.
- (4) Altitud de crucero.
- (5) Trayectoria prevista y tiempo estimado para alcanzar la altitud de crucero o los 18.000 m de altitud de presión estándar, la que sea menor.
- (6) Longitud y diámetro del globo, longitud del dispositivo de suspensión, peso de la carga, y longitud del cable de arrastre.
- (7) Duración del vuelo.
- (8) Tiempo y ubicación prevista del lugar de impacto con la superficie del terreno.

(b) Toda modificación o cambio en la información brindada al proveedor de los servicios de tránsito aéreo de jurisdicción previa al lanzamiento, será comunicada al mismo, por lo menos 6 horas antes de la hora prevista para el lanzamiento.

(c) Para las investigaciones de perturbaciones cósmicas o solares que involucran un elemento de tiempo crítico, la información en el párrafo (a) de esta Sección debe proporcionarse al proveedor de los servicios de tránsito aéreo de jurisdicción 24 horas hábiles antes de comenzar la operación.

(d) Notificación de cancelación: Si se cancela la operación, la persona que planeó conducirla debe notificarlo inmediatamente al proveedor de los servicios de tránsito aéreo de jurisdicción.

(e) Notificación de lanzamiento: Toda persona que opera un globo libre no tripulado debe notificar al prestador de los servicios de tránsito aéreo de jurisdicción la hora de lanzamiento inmediatamente después de lanzar el globo.

101.53 Informe de la posición del globo

(a) Toda persona que opere un globo libre no tripulado debe:

- (1) A menos que el prestador de los servicios de tránsito aéreo de jurisdicción requiera lo contrario, monitorear el curso del globo y registrar su posición por lo menos cada 30 minutos; y
- (2) Enviar, a la brevedad, los informes de la posición del globo al proveedor de los servicios de tránsito aéreo de jurisdicción.

(b) Una hora antes del comienzo del descenso, toda persona que opera un globo libre no tripulado debe enviar al prestador de los servicios de tránsito aéreo de jurisdicción la siguiente información relativa al globo:

- (1) Posición geográfica actualizada.
- (2) Altitud.
- (3) Tiempo previsto para alcanzar los 18.000 m de altitud de presión estándar (si corresponde).
- (4) Trayectoria prevista para el resto del vuelo.
- (5) Tiempo y lugar previstos del impacto con la superficie terrestre.

- (c)** Cuando el informe de posición no se registre por un período de 30 minutos de vuelo, la persona que opera el globo libre no tripulado debe notificarlo de inmediato al prestador de los servicios de tránsito aéreo. El informe debe incluir la última posición registrada y toda posición registrada y todo cambio de la trayectoria prevista. El prestador de los servicios de tránsito aéreo de jurisdicción debe ser notificado de inmediato cuando se restablezca el seguimiento del globo.
- (d)** Toda persona que opera un globo libre no tripulado debe notificar al prestador de los servicios de tránsito aéreo de jurisdicción cuando finalice la operación.
- (e)** El prestador de los servicios de tránsito aéreo de jurisdicción realizará las gestiones necesarias para publicar la operación de un Globo Libre No Tripulado por los medios de información aeronáutica correspondientes, a efectos de poner en conocimiento en forma inmediata a los explotadores de aeronaves.

ESTA PAGINA FUE DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO